

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **14 de agosto al 12 de septiembre de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
  - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:
    - Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
    - Correo electrónico: [lucio.rendon@ift.org.mx](mailto:lucio.rendon@ift.org.mx)
    - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129
  - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):
    - César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
    - Correo electrónico: [cesar.martinez@ift.org.mx](mailto:cesar.martinez@ift.org.mx)
    - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398
  - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):
    - Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
    - Correo electrónico: [anaid.limon@ift.org.mx](mailto:anaid.limon@ift.org.mx)
    - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Axtel, S.A.B. de C.V
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Alberto Razo Meza
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</li> </ol>	

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

- Lucio Mario Rendón Ortíz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
- Correo electrónico: [lucio.rendon@ift.org.mx](mailto:lucio.rendon@ift.org.mx)
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Participación 1
- Correo electrónico: [cesar.martinez@ift.org.mx](mailto:cesar.martinez@ift.org.mx)
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Participación 1
- Correo electrónico: [anaid.limon@ift.org.mx](mailto:anaid.limon@ift.org.mx)
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, y de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones**”

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

**Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública: Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios.**

Sin duda alguna, es loable el esfuerzo que ha realizado el IFT para promover condiciones de competencia en el mercado de servicios móviles, ya que la oferta de referencia aplicable a Telcel junto con los lineamientos para Operadores Móviles Virtuales establece el marco de partida para propiciar el desarrollo de los diferentes modelos de OMVs.

Sin embargo, para seguir con este esfuerzo, consideramos necesario revisar la oferta para asegurar que las tarifas y condiciones establecidas en esta, consideren la naturaleza distinta de los OMV completos, los OMV revendedores y los demás tipos de OMV.

Por lo anterior, consideramos que se deben reforzar dos aspectos relevantes:

1. Nivel tarifario

Se debe establecer en la oferta los niveles tarifarios de los servicios de voz y datos, aplicables tanto a los OMV Completo como al OMV revendedor. Además, se debe reflejar que las tarifas aplicables a un OMV completo (OMVC) serán menores respecto de las aplicables a un OMV revendedor (OMVR). Lo anterior, reducirá la posibilidad de desacuerdos en materia tarifaria y, por ende, reducirá costos y tiempos para los OMVs; además brindará certidumbre respecto de las condiciones a las cual puede acceder un OMVC a través de la oferta de Telcel.

Cabe resaltar que el criterio de tarifas diferenciadas señaladas arriba, ya ha sido considerado en el modelo de costos evitados que el IFT sometió a consulta pública en diciembre de 2017, no obstante, por lo que es necesario ahondar en este aspecto para establecer ex ante las tarifas aplicables de voz y datos que el agente preponderante cobrará a un OMVC.

2. Congruencia regulatoria

En los Lineamientos de OMV se establece que un OMV podrá prestar servicios mayoristas móviles a otros OMVs, y en ese caso será considerado Concesionario Mayorista Móvil. No obstante, en la propuesta de oferta de referencia del agente preponderante siguen existiendo algunas condiciones que pueden ser incongruentes con lo indicado en estos Lineamientos. Tampoco es claro que exista una propuesta comercial para este escenario. En este sentido, más adelante, se presentan diversos comentarios orientados a fortalecer el marco regulatorio establecido por el IFT.

Por otra parte, cabe resaltar que la oferta de referencia está diseñada para el mercado móvil masivo y, por tanto, no incluye funciones o servicios que se requerirían para que los OMV puedan desarrollar ofertas innovadoras y diferenciadas en diversas verticales (salud, educación, seguridad, entre otros) así como en el mercado empresarial, y buscar un posicionamiento en el mercado de servicios móviles en el mercado. Por tal razón, es necesario que en la oferta se contemplen condiciones técnicas, operativas y comerciales para un operador móvil agregador, ya que este al ser de carácter “business to business” tiene exigencias distintas respecto de un OMV que atiende un mercado masivo.

Por lo tanto, creemos necesario que se establezcan claramente en la oferta de referencia de este año lo siguiente:

- Las condiciones técnicas detalladas con las que se prestarán servicios para cada modelo de negocio de los OMVs, con base en estándares mundiales neutrales, tales como IEEE, UIT, entre otros.

- Los conceptos tarifarios de cobro en el anexo de tarifas para el servicio IoT y M2M.

Consideramos de suma relevancia que se refleje en la oferta de referencia y en el marco regulatorio actual todas las propuestas que aquí formulamos, con el objeto de que Axtel y otros concesionarios puedan competir en el mercado de servicios móviles. Esto resultará en menores dificultades al entrar el mercado, lo que sin lugar a duda se reflejará en mejores servicios y mayores beneficios para el usuario final.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública: Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
1 Oferta	<p>El AEP en la OR incluye como objeto de la oferta de referencia lo siguiente:</p> <p><i>La presente Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y sus Anexos (en adelante la "Oferta" o la "Oferta de Referencia") está dirigida a los Operadores Móviles Virtuales y tiene el objeto de permitir la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel") por el cual un Operador Móvil Virtual podrá comercializar o revender a sus Usuarios Finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel [...].</i></p> <p>La consideración que realiza en la definición de la oferta sobre “usuarios finales” consideramos que restringe el modelo de negocio de OMV agregador, figura definida por el Instituto en la consideración segunda de los Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles (en adelante, los lineamientos) por parte de operadores móviles virtuales.</p> <p><i>b) Operador Móvil Virtual Agregador. Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. Esta figura facilita la entrada de Operadores Móviles Virtuales pequeños y se constituye como habilitador para hacer más eficiente la comercialización de servicios móviles sin necesidad de que estos pequeños agentes lleven a cabo procesos directamente con los Concesionarios Mayoristas Móviles, lo que en ocasiones les permite adquirir servicios en condiciones que se adecúen a sus necesidades y modelo de negocios. Este tipo de Operador Móvil Virtual cuenta con infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la conmutación</i></p>

	<p><i>y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración, la atención a usuarios y demás servicios que requiere para sus funciones.</i></p> <p>Por tanto, y a fin de habilitar claramente este modelo de negocio, Axtel solicita al IFT, incluir en el objeto de la Oferta de Referencia de forma expresa y sin limitantes, la posibilidad de que los concesionarios de Telecomunicaciones puedan revender y comercializar la capacidad y los servicios del AEP para proveer servicios a usuarios finales y a otros Operadores Móviles Virtuales bajo la figura de OMV agregador (en adelante OMVA).</p> <p>A tal efecto se puede modificar el objeto de la oferta para que incluya la posibilidad de revender no solo a sus usuarios finales sino a otros concesionarios o autorizados de telefonía móvil los servicios mayoristas contratados, o bien simplemente eliminar “<i>a sus Usuarios Finales</i>”.</p>
2. Definiciones	<p>El AEP indica en la definición del servicio de acceso lo siguiente:</p> <p><i>Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de Voz, SMS y Datos a los Usuarios Finales en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en las condiciones de calidad aplicables al propio servicio de Telcel hacia los Usuarios Finales.</i></p> <p>Esta definición es confusa e incompleta, ya que el servicio de acceso puede estar destinado a los usuarios finales del OMV cliente (por ejemplo, cuando es revendedor puro) o bien a un tercero cuando el OMV es completo y actúa como OMV agregador.</p> <p>Se propone cambiarla por la siguiente:</p> <p><i>Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de tráfico de Voz, SMS y Datos del Operador Móvil Virtual en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en las condiciones de calidad aplicables al propio servicio de Telcel hacia sus Usuarios Finales.</i></p>
2. Definiciones	<p>El AEP indica en la definición de “Cobertura Garantizada o Mapas de Cobertura” como:</p> <p><i>Área que refleja la zona geográfica que Telcel proveerá al OMV los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus usuarios, en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio de la Oferta.</i></p> <p><i>La definición del AEP, debe apegarse a la medida VIGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 1 de la Regulación Asimétrica, donde el área de cobertura se refiere a la red de telecomunicaciones, en este caso de Telcel, de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p><i>VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, a los Concesionarios Solicitantes y a los Operadores Móviles Virtuales, a través del Sistema Electrónico de Gestión, <b>los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones.</b> Dichos mapas deberán estar georreferenciados, ser suficientemente detallados e incluir la cobertura proporcionada por las estaciones, radio bases o sitios de transmisión.</i></p>

	<p><b><i>Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas en la medida en que modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus Usuarios finales. (énfasis añadido);</i></b></p> <p>Así como en las obligaciones de los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles (Artículo 8 de los lineamientos)</p> <p><b><i>VI. Permitir al Operador Móvil Virtual comercializar Servicios Móviles y no establecer condiciones que limiten o restrinjan la integración de sistemas y plataformas propios o adquiridas a un tercero, siempre garantizando la integridad de las redes y la calidad ofrecida al usuario final por lo menos, bajo las mismas condiciones de calidad que ofrece a sus usuarios finales (énfasis añadido);</i></b></p> <p>Por tanto, el texto “con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus usuarios”, es redundante.</p>
<p>2. Definiciones</p>	<p>El AEP define la Comercialización o Reventa de Servicios como:</p> <p><i>Toda actividad realizada por un OMV para vender los servicios de telecomunicaciones de voz, SMS y datos, al amparo de una Oferta de Referencia suscrita con Telcel, donde algún tercero, realiza transacciones de venta de los servicios de telecomunicaciones de Telcel a sus Usuarios Finales.</i></p> <p>Si bien en anexo 1 de medidas de preponderancia se define de la siguiente manera:</p> <p><i>22.2) Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios: Servicio a través del cual un Operador Móvil Virtual comercializa o revende a sus Usuarios finales servicios de telecomunicaciones móviles utilizando total o parcialmente la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;</i></p> <p>Se solicita al IFT se haga una modificación en la definición establecida en la OR y se realice la eliminación del término "usuario final", o bien, se incluya adicionalmente "a otro concesionario o autorizado de telefonía móvil" ya que, en el enunciado propuesto se está limitando la reventa del servicio a usuarios finales del OMV y excluyendo la posibilidad de que concesionarios móviles revendan el servicio mayorista a otros OMVs, en contra del modelo de negocio de OMV Agregador, definido en el segundo considerando de los lineamientos en materia de OMV emitidos por el propio Instituto.</p>
<p>2. Definiciones</p>	<p>El AEP en la nueva propuesta de oferta de referencia en el glosario define el término “Habilitadores de red (agregador)” como:</p> <p><i>“se trata de una empresa con permiso otorgado por el Instituto para la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, que cuenta con infraestructura que facilita la operación de los Servicios de la Oferta, como pueden ser servicios de valor agregado,</i></p>

	<p><i>procesos administrativos, entre otros. Para efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, se entenderá como OMV Completo”</i></p> <p>No obstante, el AEP confunde en las definiciones de la Oferta de Referencia los roles de habilitador de red y operador móvil virtual agregador. Axtel considera que es importante garantizar que el AEP considere las definiciones estipuladas por el Instituto en los Considerandos de los Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de OMV publicados por el IFT en el DOF, particularmente las definiciones establecidas en el segundo lineamiento con el fin de esclarecer las diferencias entre los diferentes tipos de OMVs y que sus singularidades sean consideradas a la hora de establecer las tarifas de los servicios en función de los modelos de negocio de los diferentes OMVs.</p>
<p>2. Definiciones</p>	<p>Se debe incluir, de forma diferenciada del habilitador de OMV, la definición de Operador Móvil Virtual Agregador (OMVA) conforme figura en los lineamientos de OMV publicados en el DOF, es decir:</p> <p><i>“Operador Móvil Virtual Agregador. Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. Esta figura facilita la entrada de Operadores Móviles Virtuales pequeños y se constituye como habilitador para hacer más eficiente la comercialización de servicios móviles sin necesidad de que estos pequeños agentes lleven a cabo procesos directamente con los Concesionarios Mayoristas Móviles, lo que en ocasiones les permite adquirir servicios en condiciones que se adecúen a sus necesidades y modelo de negocios. Este tipo de Operador Móvil Virtual cuenta con infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la conmutación y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración, la atención a usuarios y demás servicios que requiere para sus funciones”.</i></p> <p>Además, es importante constatar que a los efectos del Convenio y Oferta de Referencia OMVA es equivalente a OMVC, con capacidad de revender servicios a terceros operadores, añadiendo a esta definición lo siguiente:</p> <p><i>“Para efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, se entenderá como OMV Completo”.</i></p>
<p>2. Definiciones</p>	<p>Es importante que la definición de OMV Completo se atenga a la utilizada en los lineamientos publicados en el DOF, es decir, la siguiente:</p> <p><i>“Es aquel que cuenta con infraestructura de conmutación y transmisión permitiendo la gestión de su tráfico. Dicho operador puede administrar recursos de numeración, atención a usuarios y demás servicios que requiera para la prestación de los servicios móviles. Este tipo de integración permite una mayor flexibilidad al utilizar la capacidad y servicios de distintos Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, requiere solamente la utilización</i></p>

	<i>de la red de acceso de radio del operador con espectro radioeléctrico, ya que no cuenta con este medio de transmisión”.</i>
2. Definiciones	<p>Es importante que la definición de OMV revendedor que figure en la Oferta de Referencia sea la que figura en los lineamientos publicados por el Instituto en el DOF, es decir, la siguiente:</p> <p><i>“Aquel OMV que no dispone de infraestructura, cuenta con su propia marca comercial y red de distribución, tiene el control de sus procesos de ventas y comercialización”.</i></p>
2. Definiciones	<p>La definición de servicios de valor agregado incluida en la oferta resulta vaga e imprecisa:</p> <p><i>“Servicios independientes a los Servicios de la Oferta, que se consideran incluidos en la prestación de los mismos a los Usuarios Finales”.</i></p> <p>Posteriormente, a pesar de que se indica que son independientes a los servicios de la Oferta, se incluyen dentro de los servicios asociados en el anexo I. Se debe eliminar “a los usuarios finales” e incluir en la definición “la prestación de los mismos <u>a los OMV</u>”, con el objeto de no limitar posibles modelos de negocio de OMV Agregador donde el servicio de valor agregado sea revendido a un tercer OMV.</p>
2. Definiciones	<p>En la propuesta de oferta, el AEP, excluye la definición de Roaming o Itinerancia. Se considera debe ser incluido como parte de los servicios a prestar:</p> <p><i>“El uso de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de un usuario cuando se encuentra en un país distinto de aquél en que están contratados sus servicios, en virtud de los acuerdos celebrados entre el proveedor de servicios de origen y la red visitadas”.</i></p>
2. Definiciones	<p>Axtel solicita al IFT que incluya todos los términos considerados en la oferta vigente que han sido eliminados en la oferta propuesta. Particularmente, Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP incluya la definición de servicios salientes al menos como se encuentra en la OR vigente.</p> <p><i>“Servicios Saliente: Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos.”</i></p>
2. Definiciones	<p>Axtel solicita al IFT asegurarse que Telcel emplee en la oferta de referencia las mismas definiciones consideradas por el Instituto en los elementos especializados en la materia, como lo son los lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, las medidas de preponderancia, entre otros, con el fin de evitar que se presenten incongruencias entre lo establecido por el IFT y el AEP.</p>
Anexo I.	<p>En la Oferta de referencia vigente, Telcel ha publicado los servicios ofertados sin brindar el detalle desglosado de los servicios, los conceptos y montos a facturar, ya sean mensuales y/o únicos para cada uno de los servicios ofertados acorde al modelo de negocio de los diferentes OMV como se</p>

<p>Numeral I Servicios de la oferta</p>	<p>observa a continuación en un extracto de los servicios disponibles para OMV en la modalidad pospago.</p> <p><i>“II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.</i></p> <p><i>1. Modalidad de pospago. A continuación, se señalan los diferentes Servicios Asociados que Telcel ofrecerá al OMV:</i></p> <p><i>a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración e IMEIs. Todos estos elementos serán ingresados al Operador de Trámites a fin realizar las validaciones correspondientes.”</i></p> <p>La omisión de esta información se encuentra en contra de lo establecido en la medida decimosexta del anexo 1 de los acuerdos de preponderancia en donde se establece la obligación al AEP de incluir en su OR de forma detalla los ítems mencionados, como se indica a continuación:</p> <p><i>“ El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.</i></p> <p><i>Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><b><i>g) Tarifas; (énfasis Añadido)</i></b></p> <p>...”</p> <p>Esta omisión o no publicación detallada de las tarifas genera incertidumbre a los CS a la hora de contemplar inversiones para el desarrollo de sus modelos de negocio. La Propuesta del AEP debe ser transparente y detallar con suficiencia los conceptos y montos a facturar mensuales y/o únicos de cada uno de los servicios acorde para cada uno de los modelos de negocio de OMV, en donde se incluyan de forma detallada los descuentos por volumen con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• garantizar la mayor transparencia posible a los OMV y que estos puedan planificar las inversiones a realizar y los costos a incurrir.</li> <li>• reducir el esfuerzo y los costos de negociación al contar con un respaldo regulatorio a los conceptos facturables.</li> </ul> <p>Además, el AEP debe establecer claramente tarifas menores para un OMV Completo (OMVC) respecto de un OMV revendedor (OMVR) en los servicios básicos, ya que, conforme se establece en el anexo II los elementos de red aportados por los OMV completos son los relacionados a la</p>
---	--

provisión de los servicios de voz, datos, SMS e internet, por lo que este tipo de operador sólo demanda del AEP los elementos asociados a la red de acceso (espectro).

Por otro lado, en los “Modelos de Costos para el Servicio Mayorista para la Comercialización o Reventa de Servicios y para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”<sup>1</sup>, sometidos a Consulta Pública en diciembre de 2017 se permite el cálculo de un *minus* de red para ser aplicado a las tarifas de OMV revendedor, teniendo en cuenta los elementos de red que Axtel estaría aportando a la provisión de servicios móviles. Se está admitiendo, en consecuencia, que las tarifas deben ser diferentes para los diferentes tipos de OMV acorde a las inversiones realizadas en la red y que la tarifa del OMVC es menor a la del OMVR.

En las ofertas de referencia públicas que se encontraron, sí se realiza una clara diferenciación de las tarifas en función del modelo de negocio de los OMV. Por ejemplo, en Telekom Rumania se establecen diferentes cargos entre un OMV revendedor y un OMVC para el servicio mayorista de Voz:

*“A. Cargos de tráfico*

*1. Tarifas de voz mayoristas*

*a. En el caso de MVNO completo, el Invitado realizará los pagos al Anfitrión correspondientes a la provisión del servicio de Llamadas de Voz, correspondiente a cada tramo de llamada de MO / MT entre el cliente final del visitante y el GSMC del invitado vía acceso mayorista MVNO;*

*b. Para el resto de los modelos de MVNO, el Invitado realizará los pagos al Anfitrión correspondientes a la provisión de la entrega de llamada de fin a fin (End2End) entre el cliente final Invitado y la parte receptora (Cliente final Invitado, Cliente final del Anfitrión o Cliente final de terceros);”*

En relación con Latinoamérica dentro de los aspectos relevantes que aparecen en los lineamientos y las obligaciones que en materia de OMV se han desarrollado en la industria, se incluyen:

- La existencia de diferentes tipos de OMV, y el espíritu de fomento de inversión incremental en el tiempo por parte de éstos, en donde se considera la transición de revendedor a OMVC, y la competencia en infraestructuras de red de transmisión entre los CS.
- La obligación de desagregar la tarifa en diferentes elementos de la red para que el OMV emplee y pague solo por aquellos elementos de red y servicios asociados que utilice efectivamente.

Dentro de las consideraciones en la industria, es de interés incentivar y fomentar la inversión de los OMV en infraestructura de transporte y servicios móviles para mejorar la competencia considerando que los OMV paguen al AEP de forma desagregada por aquellos elementos que realmente se empleen para la provisión de los servicios que ofertan a sus usuarios finales.

<sup>1</sup> <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-los-modelos-de-costos-para-el-servicio-mayorista-para-la-comercializacion-o>

	<p>En línea con lo anterior, el AEP debe brindar la información de tarifas y precios de forma detallada y en función de los elementos de red empleados por el OMV, o al menos diferenciar claramente en la oferta de referencia las tarifas para el OMV revendedor y el OMV completo que aparecen posteriormente descritos en el anexo II Acuerdos Técnicos.</p> <p>En relación con la generación de incentivos de inversión considerada en la práctica internacional, se propone al IFT la consideración de esquemas de descuentos por consumo de los servicios que el AEP plantee considerar en su oferta, esto siendo también benéfico para este al poder amortiguar el costo del despliegue de su red con los ingresos de los convenios con OMVs.</p> <p>Conforme a los puntos anteriores, Axtel solicita adicionalmente al IFT, asegurar que los cobros incluidos no sean excesivos o sean considerados de forma arbitraria por el AEP y que estos cobros sean delimitados de forma clara en la oferta de referencia sin generar un perjuicio o cambio respecto a las condiciones de la vigente como está indicado en la decimosexta medida del anexo 1 de medidas de preponderancia antes descrita.</p> <p>En consideración de lo anterior, el IFT debe asegurar que Telcel indique los precios de los servicios de forma detallada, desglosando y diferenciando los tipos de OMV y que estos consideren condiciones equivalentes o mejores a los que presentan en la oferta vigente.</p> <p>Creemos que debe ser el papel del IFT asegurar que las tarifas establecidas sean razonables, evitando negociaciones interminables entre OMV y el AEP, que retrasen la entrada en el mercado de los OMVs y que limiten los beneficios que generarán en el mercado.</p>
<p>Anexo I Numeral II</p>	<p>En la oferta de referencia propuesta Telcel ha incluido la oferta de servicios adicionales. No obstante, el AEP no ha brindado una descripción detallada de estos servicios, sus conceptos, términos y condiciones, así como de las tarifas o montos a cobrar por la prestación de estos servicios adicionales como se ilustra a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“1. Modalidad postpago. [...]</i></p> <p style="padding-left: 80px;"><i>e. Servicios de Valor Agregado:</i></p> <p style="padding-left: 120px;"><i>e.1 Básicos: consisten en los siguientes servicios:</i></p> <p style="padding-left: 160px;"><i>I. Buzón de voz;</i></p> <p style="padding-left: 160px;"><i>II. Conferencia tripartita;</i></p> <p style="padding-left: 160px;"><i>III. Transferencia de llamada;</i></p> <p style="padding-left: 160px;"><i>IV. Llamada en espera; e</i></p> <p style="padding-left: 160px;"><i>V. Identificador de llamada.</i></p> <p style="padding-left: 120px;"><i>e.2 Servicios Adicionales: (ver numeral VI del presente Anexo).</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>[...]</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>2. Modalidad prepago. [...]</i></p> <p style="padding-left: 80px;"><i>e. Servicios de Valor Agregado</i></p> <p style="padding-left: 120px;"><i>e.1. Básicos son los siguientes:</i></p> <p style="padding-left: 160px;"><i>i. Buzón de voz; e</i></p>

*II. Identificador de Llamadas  
e.2 Servicios Adicionales (ver numeral VI del presente Anexo).”*

La no inclusión detallada de la información va en contra de lo establecido en la medida decimosexta del anexo 1 del acuerdo de preponderancia en donde se detalla la información que debe contener la OR:

*“Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:*

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;***
  - b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios (énfasis añadido);***
- ...”*

Esta falta de información limita la planificación y transparencia a los OMVs para desarrollar su modelo de negocios, así como las inversiones para el despliegue de sus componentes de red y de mayor relevancia limita su entrada en el mercado.

Con el fin de minimizar estas barreras y generar un ambiente propicio para el desarrollo de los OMVs en el mercado mexicano, Axtel solicita al Instituto que Telcel, indique en la oferta de referencia de forma detallada una descripción extensa y suficiente de los servicios de valor agregado que prestará a cada tipo de OMV, y particularmente de los servicios adicionales que el OMV puede solicitar de acuerdo al procedimiento del numeral VI de este apartado y los cargos por el servicio con el fin de generar certidumbre a los OMV al momento de realizar inversiones en el desarrollo de su modelo de negocio.

La estrategia comercial para el éxito de los OMVs en un mercado competitivo como el mexicano y ante la dificultad de competir exclusivamente en precios ante un AEP, debe enfocarse a segmentos y nichos de mercado, así como a brindar servicios innovadores, por tal razón, Axtel considera fundamental que el IFT garantice, a través de la oferta del AEP, la posibilidad de incursionar en modelos de negocios verticales como servicios M2M.

Las garantías para el desarrollo de este modelo de negocios permitirán a los OMV y los OMR evolucionar a la industria de servicios IoT. Lo anterior, en línea con la práctica internacional, como es el caso de Arabia Saudita, país que recientemente definió los lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, y donde se han definido las figuras de OMV especializado en este tipo de servicios como se encuentra especificado en la web del regulador de dicho país , <http://www.citc.gov.sa/ar/new/publicConsultation/Documents/RCforMVNOandIoT-VNOServicesEN.pdf> Particularmente se ha definido la figura de IoT-VNO de acuerdo a la siguiente definición (traducido del inglés):

*IoT-VNO" (Operador de red virtual de Internet of Things): proveedor de servicios debidamente autorizado que revende los servicios de red mayorista arrendados / comprados a un OMR anfitrión para proporcionar servicios IoT a nivel local, nacional e internacional a los propios clientes del OMV, sin una asignación de espectro o su propia red de acceso de radio.*

	<p>Con base en lo señalado con anterioridad es necesario que se establezcan claramente en la oferta de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las condiciones técnicas detalladas con las que se prestarán estos servicios, con base en estándares mundiales neutrales, tales como IEEE, UIT, entre otros.</li> <li>• Los conceptos tarifarios de cobro en el anexo de tarifas que indiquen la estructura de cobro del servicio IoT y M2M.</li> </ul> <p>Adicionalmente, el IFT debe garantizar que estos servicios sean equiparables a los servicios de voz y datos que el AEP ofrece como parte de la oferta a operadores móviles, y particularmente establecer de forma armonizada con estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La metodología para el cálculo de la tarifa con base en un modelo orientado a costos.</li> <li>• El criterio de replicabilidad para el servicio.</li> <li>• El mecanismo de arbitraje en caso de no lograr un acuerdo tarifario, siendo el IFT el que resolverá las tarifas correspondientes</li> </ul>
<p>Anexo I – numeral V</p>	<p>En la oferta de referencia propuesta existen algunos conceptos de cobro disimulados que deberían ser parte de los conceptos regulados a costos evitados por el IFT. Por ejemplo, el AEP establece en la cláusula de comercialización de los servicios que:</p> <p><i>En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV deberá pagar a Telcel, el cual deberá liquidar en su totalidad antes de la implementación de los mismos.”</i></p> <p>En la experiencia de Axtel, la falta de transparencia en el monto y el tipo de cobro resultará en plazos de negociaciones más largos y, en definitiva, en mayor dificultad para la operación del OMV. Por lo cual, es necesario que todos los cargos estén justificados y descritos, es decir que exista un soporte del cobro y una desagregación suficiente del concepto de facturación brindando suficiente información, transparencia y tranquilidad para que los OMVs puedan desarrollar su modelo de negocio.</p> <p>Con base en lo anterior, se considera fundamental que el IFT requiera al AEP para todos los rubros de cobro, colocar la descripción del alcance, el rango de costo, tiempo garantías de los trabajos de adecuaciones de software y hardware, protocolos de aceptación entre el AEP y OMV, así como el tipo de entregables (formatos, memoria técnica, etc.) que se requieren del OMV y que generará el operador.</p>
<p>Anexo I – Numerales VI y VII</p>	<p>El AEP ha revisado el Procedimiento para la modificación y/o creación de Planes y Productos de pospago o prepago respecto a la oferta de referencia de año anterior. Como consecuencia de esta revisión se han deteriorado las condiciones que ofrece a los OMV para la creación de nuevos productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha aumentado de 5 a 20 días el plazo que toma el AEP para estudiar la viabilidad técnica de la implementación de un nuevo plan o producto.</li> <li>• Se han introducido ciertas salvaguardas por las que el AEP se libera de cumplir dicho plazo si a su juicio existe falta de información en el formulario SEG relleno por el OMV, o bien</li> </ul>

	<p>si “existe ningún cambio de funcionalidad que requiera algún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red”, criterios ambos subjetivos y que pueden ser fácilmente utilizados para dilatar el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha eliminado cualquier referencia a plazos máximos en la implementación del nuevo plan o producto, incluso en los casos de creación de planes similares a los comercializados por Telcel.</li> <li>• Se ha duplicado el límite de tiempo de liberación comercial de servicios ya disponibles en la plataforma de Telcel, pasando de 15 a 30 días hábiles.</li> </ul> <p>En consecuencia, se genera una gran incertidumbre en los plazos o el costo de implementación de nuevos productos o servicios en el habilitador de red de Telcel y se deterioran significativa y unilateralmente las condiciones del procedimiento de solicitud de creación de nuevos servicios.</p> <p>Axtel solicita al IFT que los plazos para la entrega de las condiciones y costos para la implementación de servicios sean restituidos a los tiempos considerados en la oferta de referencia vigente evitando una desventaja en la provisión de los servicios por parte del AEP.</p> <p>Lo cual se encuentra en contraposición de la medida decimosexta del anexo 1 acuerdo de medidas al AEP en el cual se establece que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."</i></p> <p>Por último, se solicita al Instituto restituir el plazo máximo para la liberación comercial de planes y producto similares a los ofertados por Telcel a un máximo de 15 días hábiles, con el objeto de no afectar los tiempos para la comercialización o de reacción del OMV para nuevas ofertas comerciales, así como garantizar su competitividad en el mercado.</p>
<p>Anexo I – Numeral VII</p>	<p>Con el objetivo de mejorar la eficiencia de los procesos de pruebas de modificación y/o creación de Planes y Productos de postpago o prepago, se propone añadir, que, durante los cinco días hábiles del proceso de pruebas, si el OMV identifica fallas o errores en las funcionalidades, el OMV notificará a Telcel para su revisión y corrección y para lo cual ambas partes deberán intercambiar la información relativa de los hallazgos, así como realizar pruebas de validación conjuntas hasta su solución. Una vez validado el funcionamiento correcto, el OMV podrá proceder a la confirmación de aceptación.</p>
<p>Sub anexo A</p>	<p>La redacción del sub anexo A es confusa. La tabla adjunta tiene problemas de formato y, en relación al contenido, ni el texto ni la tabla aclaran los diferentes escenarios de llamadas que se pueden presentar ni los tipos de tarifas que se cobrarían en cada caso al OMV por parte del AEP.</p> <p>Se solicita que el apartado se reestructure totalmente, identificando los diferentes casos (origen, destino, tipo de OMV), incluyendo diagramas de red y de flujo de tráfico, explicando claramente los cargos aplicables en cada uno de ellos. De otra manera se contribuye a incrementar la</p>

	<p>incertidumbre de los OMV y se deja la puerta abierta a conflictos entre las partes durante la prestación del servicio que dilatan los tiempos para alcanzar acuerdos de provisión de los servicios.</p>
<p>Anexo II – clausula 3.1.6.2</p>	<p>El AEP incluye modificación a la oferta vigente en la cláusula 3.1.6.2:</p> <p><i>En el caso que el OMV cuente con su propio rango de IMSI solicite a Telcel el servicio de Roaming internacional, el OMV acuerda en cumplir con todas y cada una de las obligaciones de los convenios suscritos en términos de la GSMA. En su caso, Telcel solo realizará las adecuaciones necesarias en los modelos aceptados por la GSMA, como i) Dual IMSI, ii) Hub conectividad <u>en el supuesto que Telcel sea el encargado de realizar la entrega de tráfico de OMV, este último deberá entregar a Telcel los diagramas técnicos respecto a la solución de la conectividad en este modelo</u>), etc., y por consecuencia el OMV deberá cubrir a Telcel los costos que se deriven de las adecuaciones Técnicas. Por último, y conforme a lo establecido en la GSMA, el OMV reconoce que los Servicios de Roaming internacional son provistos por un tercero ajeno a Telcel y libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se ocasione por la prestación del servicio a sus Usuarios Finales.</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que el AEP, quién conoce y tiene celebrados los convenios del servicio de Roaming Internacional bajo el cual prestará el servicio a los OMVs que se lo requieran, es el mismo AEP el que deberá proporcionar a los OMVs los diagramas técnicos de conectividad, y en su caso, los OMVs que requieran una solución diferente, entonces tengan la posibilidad de presentar el diagrama técnico que lo defina.</p>
<p>Anexo 2 – Numeral 3.1.6.2.2</p>	<p>Axtel solicita al IFT que se elimine la restricción establecida por el AEP para la venta de capacidad <i>Inbound</i> por parte de los OMVs, considerando que esta restricción limitará el modelo de negocio de OMV Agregador o completo establecidos en los lineamientos de OMV publicados por el Instituto. Específicamente como se indica en el segundo considerando de los lineamientos de OMV:</p> <p><i>"b) Operador Móvil Virtual Agregador. Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. Esta figura facilita la entrada de Operadores Móviles Virtuales pequeños y se constituye como habilitador para hacer más eficiente la comercialización de servicios móviles sin necesidad de que estos pequeños agentes lleven a cabo procesos directamente con los Concesionarios Mayoristas Móviles, lo que en ocasiones les permite adquirir servicios en condiciones que se adecúen a sus necesidades y modelo de negocios. Este tipo de Operador Móvil Virtual cuenta con infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la conmutación y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración, la atención a usuarios y demás servicios que requiere para sus funciones."</i></p> <p>Así mismo, la inclusión de esta restricción es un claro deterioro unilateral de las condiciones establecidas en la OR vigente. Este cambio presenta una clara violación a lo establecido en la</p>

	<p>decimosexta medida del anexo de medidas de preponderancia, en la cual se indica que las condiciones en la OR propuesta deben ser equivalentes a la OR vigente:</p> <p><i>"La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."</i></p>
<p>Anexo VI. Calidad de Servicio</p>	<p>En materia de calidad de servicio, en el anexo 1 del Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 13 de marzo de 2017, se establece la siguiente obligación al AEP:</p> <p><i>"VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Usuarios del Operador Móvil Virtual la misma calidad de servicio que ofrece a sus propios Usuarios en el tráfico cursado en su red pública de telecomunicaciones".</i></p> <p>Adicionalmente, en el numeral 1 del anexo VI de la oferta de referencia propuesta por el AEP se especifica que:</p> <p><i>"En el entendido que el Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa, es un servicio por el cual un OMV podrá comercializar o revender a sus Usuarios Finales servicios de telecomunicaciones móviles contratados con algún concesionario mayorista móvil, en observancia de lo anterior, Telcel se encuentra obligado a proporcionar el Servicio de la Oferta al OMV, en las zonas de Cobertura Garantizada en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos con los mismos niveles de calidad que emplea para la provisión de los servicios a sus propios usuarios".</i></p> <p>Axtel considera que los parámetros de calidad de servicio que el AEP mide y toma de referencia para la provisión de servicios móviles deben formar parte de la oferta de referencia, aunque se referencie a los lineamientos de calidad de servicio del Instituto.</p> <p>Axtel, por tanto, solicita al Instituto que Telcel se encuentre obligado a proporcionar el Servicio de la Oferta al OMV en todas las zonas donde proporcione cobertura a sus usuarios (no restringiendo en las zonas de Cobertura Garantizada) en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos con los mismos niveles de calidad que emplea en la provisión de los servicios a sus propios usuarios.</p> <p>De igual manera se debe publicar la metodología, las medidas y los procedimientos empleados por el AEP, así como aumentar la transparencia del IFT sobre los mecanismos, procedimiento y medidas de calidad de servicio que se realizan para garantizar que la calidad del servicio es equivalente para los OMV y para sus propios usuarios. Esto bajo el entendido de que dicha equivalencia es una garantía esencial de competitividad de los OMV en el mercado.</p> <p>Axtel considera que el establecimiento y publicación por parte del IFT de indicadores de calidad de servicio brindará confianza a los CS en el desarrollo de sus modelos de negocio y eventual desarrollo de inversiones en infraestructura.</p>

<p>Anexo VI. Calidad de Servicio Numeral 6</p>	<p>El AEP ha incluido un factor externo de afectación del servicio que no es contemplado en la oferta vigente relacionado con equipos repetidores y/o amplificadores de externos no autorizados por el IFT como un factor externo que afecta la calidad del servicio como se indica a continuación:</p> <p><i>“Telcel es la red con la mayor cobertura en México, la cual se encuentra en constante expansión y evolución tecnológica. Como resultado informamos que los mapas anteriores muestran las áreas de cobertura.</i></p> <p><i>Pensando en ti, trabajamos permanentemente para brindarte la mejor calidad en nuestros servicios; sin embargo, existen factores ajenos a la Egresada que pueden afectarla experiencia de nuestros usuarios, como son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las condiciones topográficas y climatológicas utilizadas en el servicio.</li> <li>• Las características técnicas y el estado de conservación del equipo celular utilizado por el cliente.</li> <li>• El uso del servicio en interiores, sitios subterráneos, pisos altos, elevadores, aeronaves, estructuras lugares construidos con materiales que degraden las señales de radiofrecuencia, o en lugares donde haya una concentración inusual de usuarios, por citar algunos ejemplos.</li> <li>• <b>La instalación de equipos repetidores o amplificadores de señal de terceros no autorizados y homologados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones</b></li> <li>• Los bloqueadores que operan las autoridades penitenciarias pueden Afectar a usuarios que se encuentren incluso a kilómetros de los centros de reclusión,</li> </ul> <p><i>Para lograr una mejor experiencia en tus servicios, te recomendamos adquirir equipos debidamente homologados en los canales de venta autorizados de Telcel.”</i></p> <p>Por lo cual Axtel solicita al Instituto limitar claramente qué constituye un factor externo que afecte a la calidad del servicio para evitar que el AEP tome provecho de esto para no prestar el servicio con la calidad esperada y equivalente a una de sus filiales, debilitando así la imagen del OMV. Entendemos que estos factores deben afectar igualmente a los usuarios finales de Telcel y a los OMV que tengan contratados servicios mayoristas con el AEP por lo cual solicitamos al IFT corroborar que las eventuales fallas en la provisión del servicio no sean experimentadas de forma exclusiva por parte de los usuarios del OMV.</p>
<p>Anexo VII Numeral 4.1</p>	<p>El AEP indica que:</p> <p><i>“Las incidencias de otros operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución del Reporte”.</i></p> <p>Con el objeto de reducir la incertidumbre de la cláusula, se solicita que en esta sección Telcel incluya a qué incidencias se está refiriendo y la clasificación de severidades que haya acordado con sus proveedores para los servicios relacionados con la Oferta.</p>

<p>Anexo VII Numeral 4.4.2</p>	<p>El AEP en la Oferta de referencia propuesta ha considerado tiempos para la solución de incidencias dependiendo del nivel de severidad de la falla como se observar a continuación:</p> <p><i>“Los tiempos de Solución del reporte se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior, inciso a).</i></p> <p><i>Para los tiempos de Solución del Reporte, en caso de que tenga relación el mismo con algún elemento de la Red serán los siguientes:</i></p> <table border="1" data-bbox="440 699 1344 919"> <thead> <tr> <th><i>Nivel de severidad</i></th> <th><i>Tiempo de Solución de Incidencias</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Criticas**</i></td> <td><i>6 horas el 30%</i> <i>12 horas 65%</i> <i>24 horas el 98%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Media**</i></td> <td><i>48 horas el 98%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Menor**</i></td> <td><i>72 horas el 98%</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>““</p> <p>No obstante, los tiempos de resolución de fallas para los diferentes niveles de severidad son muy elevados, no permitiendo a los OMV ser competitivos en el segmento empresarial y dejando vía libre al AEP para ofrecer mejores condiciones a este segmento.</p> <p>En el caso de los OMVC los enlaces de conexión estarán transportando tráfico de señalización, voz, datos y SMS, cayendo por tanto en la definición de enlace de interconexión que se realiza en los anexos de medidas de preponderancia:</p> <p><i>“Enlace de Interconexión: Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico;”</i></p> <p>Particularmente crítico resultan para los OMV completos las averías para los enlaces de conexión de los OMVC, que pueden causar la caída del servicio para una gran parte de su base de clientes. Es por ello por lo que solicitamos que tenga un tratamiento totalmente diferenciado. El tiempo de resolución de fallas de los enlaces de conexión con el OMV deberían ser similares a los de los enlaces de interconexión entre concesionarios que tienen un tiempo de resolución de fallas de 1, 2 y 5 horas dependiendo del nivel de severidad de la falla del enlace, debiendo el AEP proporcionar una conexión alternativa en caso de exceder el tiempo de restablecimiento al no ser posible usar el enlace de conexión.</p> <p>Por tanto, se solicita que el tratamiento de estos enlaces sea similar a los de interconexión en términos de disponibilidad y penalizaciones en caso de incumplimiento de los acuerdos a nivel de</p>	<i>Nivel de severidad</i>	<i>Tiempo de Solución de Incidencias</i>	<i>Criticas**</i>	<i>6 horas el 30%</i> <i>12 horas 65%</i> <i>24 horas el 98%</i>	<i>Media**</i>	<i>48 horas el 98%</i>	<i>Menor**</i>	<i>72 horas el 98%</i>
<i>Nivel de severidad</i>	<i>Tiempo de Solución de Incidencias</i>								
<i>Criticas**</i>	<i>6 horas el 30%</i> <i>12 horas 65%</i> <i>24 horas el 98%</i>								
<i>Media**</i>	<i>48 horas el 98%</i>								
<i>Menor**</i>	<i>72 horas el 98%</i>								

	<p>servicio. En este caso, entendemos que el tratamiento de los enlaces de conexión debe tratarse aparte y de forma independiente al resto de las fallas.</p> <p>Axtel estima que le serían necesarias las siguientes condiciones de atención a fallas para que la oferta sea competitiva en el mercado empresarial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enlace de conexión: equivalente a las de los enlaces de interconexión entre concesionarios.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Otras fallas (para el 95% de las mismas):</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Tipo de Problema</th> <th>Tiempo Máximo de Solución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Criticas Severidad 1</td> <td>95%@2hrs</td> </tr> <tr> <td>Mayor Severidad 2</td> <td>4hrs</td> </tr> <tr> <td>Media Severidad 3</td> <td>8hrs</td> </tr> <tr> <td>Menor Severidad 4</td> <td>24hrs</td> </tr> </tbody> </table> <p>En definitiva, Axtel solicita mejorar las condiciones de tiempos máximos de atención a incidencias, de forma que la oferta sea también aplicable a clientes empresariales y se pueda competir con el AEP en este segmento.</p> <p>Así como también es necesario se incluya en el Sistema Electrónico de Gestión, un módulo para reporte de fallas de tipo masivo bidireccional, no solo en sentido de Telcel hacia el OMV, ya que para un OMV Completo o Habilitador puede ser diferente al momento en que se presente alguna alteración en la configuración de los equipos de red, misma que pudiera ser detectada inicialmente por el OMVC que por el propio AEP.</p>	Tipo de Problema	Tiempo Máximo de Solución	Criticas Severidad 1	95%@2hrs	Mayor Severidad 2	4hrs	Media Severidad 3	8hrs	Menor Severidad 4	24hrs
Tipo de Problema	Tiempo Máximo de Solución										
Criticas Severidad 1	95%@2hrs										
Mayor Severidad 2	4hrs										
Media Severidad 3	8hrs										
Menor Severidad 4	24hrs										
<p>Anexo VII Procedimientos de atención de incidencias Numeral 11</p>	<p>En la matriz de escalamiento no se incluye, de forma clara, el departamento o cargo responsable ni el tiempo de respuesta ante los diferentes niveles de escalamiento en la falla, datos que en ningún caso pueden ser considerados como personales.</p> <p>Los diferentes niveles de escalamiento y los tiempos para la atención de fallas en la matriz de escalamiento deben ser indicados de forma puntual en la oferta de referencia, salvaguardando la información de carácter personal si se desea, con el fin de mantener la transparencia entre las partes.</p>										
<p>Anexo VIII Procedimiento de venta de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM</p>	<p>Telcel debe incluir una tabla de tiempos de los procedimientos de venta de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM a los OMV, así como detallar en mayor medida el procedimiento de solicitud, los tiempos y el procedimiento de atención a incidencias y los compromisos de calidad de servicio, por ejemplo, incluyendo una tabla con los pasos del proceso, y los plazos y tiempos de provisión de terminales para los OMV, así como establecer potenciales penalizaciones en caso de incumplimiento de los mismos.</p> <p>Los equipos terminales deben cumplir también con los criterios de replicabilidad técnica y económica.</p>										
<p>Anexo X Comprobación de equipos terminales</p>	<p>Telcel debe incluir una tabla de tiempos de validación u homologación de terminales para cada uno de los escenarios que describe en este anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobación de equipo ya comercializado por Telcel</li> <li>- Equipos propiedad del OMV no comercializado por Telcel</li> </ul>										

	<p>- Tiempo de comprobación y validación de nuevo software</p> <p>Así como también deben formar parte del anexo los niveles de atención y calidad del servicio, los cuales no deben exceder los 30 días hábiles que se mencionan en el Anexo II Acuerdos Técnicos numeral 2.</p>
<p>Anexo XIII. Penas Convencionales Numeral I</p>	<p>Axtel considera que la disponibilidad de la plataforma habilitadora de OMV debe ser del 99,985%, Debido a que se considera un recurso crítico para la gestión y mantenimiento del servicio de OMV</p> <p>Por otro lado, la penalización proporcional a la indisponibilidad de la plataforma es muy laxa, debido precisamente a que se trata de un recurso crítico se solicita que la compensación sea al menos tres veces el tiempo de indisponibilidad de la plataforma. Es decir, en el ejemplo que aparece en la oferta: el diferencial de 0.55% se multiplicará por 3 hasta 1,65% y este número por el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el procedimiento de aplicación de compensaciones.</p>
<p>Anexo XIII. Penas Convencionales Numeral II</p>	<p>Se debe especificar la disponibilidad de los enlaces de conexión del OMV con el AEP, así como las penalizaciones que debe enfrentar el AEP en caso de no cumplimiento del objetivo de disponibilidad.</p> <p>La disponibilidad y los acuerdos a nivel de servicio (ejemplo, tiempos de resolución de fallas) de los enlaces de conexión con el OMV deberían ser similares a los de los enlaces de interconexión entre concesionarios que tienen una disponibilidad de 99.92% en enlaces sin redundancia y 99.9595% en enlaces con redundancia conforme lo estipulado en la medida decimonovena del anexo 2 del acuerdo de preponderancia. Particularmente en el caso de los OMVC los enlaces estarán transportando tráfico de señalización, voz, datos y SMS, cayendo por tanto en la definición de enlace de interconexión que se realiza en los anexos de medidas de preponderancia:</p> <p><i>“Enlace de Interconexión: Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico;”</i></p> <p>De igual manera se solicita que el tratamiento de estos enlaces sea similar a los de enlaces de interconexión en términos de tiempo de resolución de fallas y penalizaciones en caso de incumplimiento de los acuerdos a nivel de servicio. A tal efecto, se debe añadir los acuerdos a nivel de servicio correspondientes para los enlaces de conexión y una tabla específica con ejemplos como el caso anterior de la plataforma, especificando en un par de casos el cálculo de la compensación: la disponibilidad, horas del mes calendario, tiempo límite fuera del servicio, disponibilidad efectiva y compensaciones a aplicar.</p>
<p>Anexo XIII. Penas Convencionales Numeral III</p>	<p>El AEP ha incrementado en la nueva oferta de referencia el periodo de revisión para la solicitud de compensaciones por la parte receptora de 5 a 10 días:</p>

	<p><i>Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, la conciliación de los niveles de operación de la plataforma y de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del Anexo III Dimensionamiento, y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Anexo.</i></p> <p><i>La Parte solicitante del inicio de este procedimiento, acompañará los soportes correspondientes con el cálculo de la compensación aplicable. La otra Parte contará con un plazo de <b>10 (diez) (énfasis añadido)</b> días hábiles para revisar la solicitud; respecto de la cual podrán resultar dos supuestos;</i></p> <p>Este cambio puede dilatar innecesariamente el tiempo de resolución de la conciliación y de la aplicación de las compensaciones, que en la mayor parte de los casos favorece al AEP, ya que estas solicitudes suelen deberse a fallas en la prestación del servicio por parte del AEP. Axtel solicita al Instituto reestablecer el periodo de revisión para la solicitud de compensaciones a 5 días hábiles, valor en la oferta de referencia vigente, para no dilatar el proceso y pago del monto ante una compensación por fallas en la provisión del servicio.</p> <p>Este aumento en el plazo representa una clara desventaja en las condiciones del servicio frente a la oferta de referencia vigente en contra de lo indicado en la quinta medida de preponderancia como se indica a continuación</p> <p><i>"La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."</i></p>
<p>Anexo XIV CONVENIO MARCO Numeral II, sub inciso f)</p>	<p>El AEP incluye en las declaraciones del OMV en el Convenio Marco que:</p> <p><i>"Es su deseo comercializar o revender a sus <b>Usuarios Finales (énfasis añadido)</b> Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, conforme al presente Convenio;"</i></p> <p>De esta forma, se está limitando la reventa del servicio a usuarios finales, excluyendo la posibilidad de revender el servicio a otros OMVs en contra del modelo de negocio de OMVA definido en el segundo considerando de los lineamientos de OMV emitidos por el Instituto:</p> <p><i>"b) Operador Móvil Virtual Agregador. Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. Esta figura facilita la entrada de Operadores Móviles Virtuales pequeños y se constituye como habilitador para hacer más eficiente la comercialización de servicios móviles sin necesidad de que estos pequeños agentes lleven a cabo procesos directamente con los Concesionarios Mayoristas Móviles, lo que en ocasiones les permite adquirir servicios en condiciones que se adecúen a sus necesidades y modelo de negocios. Este tipo de Operador Móvil Virtual cuenta con infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones</i></p>

	<p><i>móviles, incluyendo la conmutación y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración, la atención a usuarios y demás servicios que requiere para sus funciones”</i></p> <p>Se solicita al AEP una modificación en la cláusula establecida en la oferta de referencia y, o bien, se elimine “a sus Usuarios Finales”, o bien, se cambie por la siguiente redacción: “<i>Es su deseo comercializar Servicios de Telecomunicaciones móviles”</i>.”</p>
<p>Anexo XIV CONVENIO MARCO clausula 4.3.1.1.</p>	<p>El AEP indica con relación a la garantía del esquema de servicios pospago que:</p> <p><i>“Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las Contraprestaciones que se deriven de éste y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, el OMV, deberá mantener, a su cargo, una garantía calculada por Telcel con base en los siguientes conceptos: (i) al menos por la cantidad inicial de [ ] ([ ] moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, y (íó) el cargo por la administración de usuarios aplicable para los OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, ambos conceptos serán calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo III Dimensionamiento.”</i></p> <p>Para los casos de Prórroga y/o renovación de Convenio, se debe permitir al OMV entregar en un plazo de 30 días la garantía que cubra la nueva vigencia.</p>
<p>Anexo XIV CONVENIO MARCO clausula 4.3.1.1.</p>	<p>El AEP indica en la oferta de referencia propuesta lo siguiente:</p> <p><i>“En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), Telcel notificará al OMV en el correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio, la obligación de ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, y para ello, en el término de tres de 3 (tres) días naturales posteriores a la recepción del correo, el OMV deberá actualizar la información contenida en el Anexo III Dimensionamiento, con el fin de que Telcel realice el nuevo cálculo del monto de la Garantía, a fin de que éste refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del OMV”.</i></p> <p>En consecuencia, el AEP en la propuesta de nueva oferta de referencia ha reducido el periodo de pago para el ajuste de la garantía en los casos en que los servicios prestados superen en un 10% la proyección de la demanda, pasando de 10 días naturales desde la recepción de la última factura a 3 días naturales posterior a la notificación vía correo. Esto evidencia una clara mejora de las condiciones contractuales para el AEP y un detrimento de las condiciones al OMV pudiendo, debido al corto periodo de tiempo, afectar el flujo de caja y operaciones de este último.</p>

	<p>Axtel solicita al Instituto que Telcel restablezca el periodo para el pago de la fianza en caso de que la demanda de los servicios prestados supere la proyección de la demanda a un periodo de 10 días, con base en la medida decimosexta del anexo 1 de medidas al AEP, que indica que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."</i></p> <p>Posteriormente se indica que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"El OMV se obliga a constituir y entregar en original la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles previos a la firma del Convenio o a la entrada en vigencia del presente esquema".</i></p> <p>Este acto previo a la firma del convenio se considera abusivo ya que se está realizando un aporte económico previo a la firma del contrato, Axtel considera razonable que el importe sea entregado una vez firmado el convenio y/o se estipulen la condiciones sobre el importe en caso de presentar una imposibilidad en la firma del convenio por causas externas al OMV. Se propone al Instituto que el OMV en un plazo de 30 días deberá entregar la garantía que cubra el monto y nueva vigencia del presente instrumento.</p>
<p>Anexo XIV. CONVENIO MARCO Clausula 5.1</p>	<p>Axtel solicita al IFT y a Telcel a establecer y publicar los procedimientos de verificación y cumplimiento en la calidad de los servicios prestados por parte de Telcel a los OMV con el fin de garantizar que el AEP se encuentre prestando los servicios con un nivel de calidad equivalente al prestado a sus filiales, en cumplimiento de la medida vigésima del anexo 1 del acuerdo de preponderancia.</p> <p style="text-align: center;"><i>"VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Usuarios del Operador Móvil Virtual la misma calidad de servicio que ofrece a sus propios Usuarios en el tráfico cursado en su red pública de telecomunicaciones."</i></p>
<p>Anexo 14 CONVENIO MARCO clausula 5.1.9</p>	<p>El título VIII de la LFTR resume las obligaciones de los autorizados y concesionarios en relación con la colaboración con la justicia que incluyen entre otros, en su Artículo 190 que incluye las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><i>Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. [...]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes, contado a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente; [...]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.</i></p>

	<p>Dentro de los Lineamientos de OMV se establece dentro de las obligaciones del prestador de servicios mayoristas, que este deberá:</p> <p><i>“Poner a disposición del Operador Móvil Virtual toda la información relativa al tráfico generado por sus usuarios finales, así como todos los datos, indicadores de desempeño y mediciones necesarias para que el Operador Móvil Virtual pueda cumplir con la eficiente prestación de los Servicios Móviles, así como con los requerimientos del Instituto”.</i></p> <p>Y particularmente en el Artículo 8, numeral VII:</p> <p><i>“Permitir que, mediante la interoperabilidad de sus plataformas, el Operador Móvil Virtual pueda acceder en línea a la información de sus usuarios a fin de consultar la información de localización del usuario a nivel de radio-base;”</i></p> <p>Para que el OMV sea capaz de colaborar con la justicia y la seguridad nacional es necesario que el AEP se comprometa a garantizar por su parte la provisión de información de localización en tiempo real de los usuarios, en los tiempos y plazos estipulado en la LFTR.</p> <p>Axtel solicita al IFT obligar que el AEP incluya un apartado en la oferta de referencia en donde indique de forma detallada la descripción, costos, responsabilidad y por menores de los aspectos para la colaboración con la justicia para al menos los dos tipos de OMV descritos en la oferta (OMV revendedor y OMV completo). Esta solicitud es acorde a lo indicado en los lineamientos para OMV, y también acorde a la práctica internacional habitual.</p> <p>En Arabia Saudita, país que más recientemente incorporó unos lineamientos para OMV, se consideró la posibilidad que el OMV incluye su propio HLR con el fin de tener la información de los usuarios y cumplir con los lineamientos antifraude exigidos por el regulador. En caso de contar con este recurso, se permite el acuerdo entre las partes para el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>Anexo XIV. CONVENIO MARCO Clausula 5.2.3</p>	<p>El AEP en el convenio incluye dentro de las responsabilidades del OMV lo siguiente:</p> <p><i>“El OMV deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.”</i></p> <p>Sin embargo, esta medida restrictiva por parte del AEP se encuentra en contra de los tipos de OMV y modelo de negocio definidos por el IFT en los lineamientos para la comercialización de OMV, particularmente en el tercer lineamiento se considera:</p> <p><i>“Asimismo, se considera que los autorizados podrán definir el nivel de infraestructura propia que requieran desplegar para la eficiente prestación de sus servicios, también se prevé que los Operadores Móviles Virtuales que decidan prestar servicios al amparo de una concesión, podrán desplegar los elementos de infraestructura de acuerdo a lo que resulte más conveniente para su plan de negocios y podrán, a su elección, arrendar la infraestructura de otros a fin de complementar la propia para estar en condiciones de prestar los servicios de la manera más eficiente y óptima.</i></p>

	<p><i>Se considera que estos Operadores Móviles Virtuales pudieran ir desde el tipo de modelo Básico hasta los Completos (Full MVNO) así como también los Agregadores o MVNA (Mobile Virtual Network Agregador). (...)</i></p> <p><i>Todo ello será posible proveyendo a todos los Operadores Móviles Virtuales, indistintamente si prestan servicios de telecomunicaciones al amparo de una concesión o de una autorización, de un marco regulatorio flexible que les permita contar con la certeza para el desarrollo de sus modelos de negocio, ya sea mediante infraestructura de terceros o bien, adquiriendo la infraestructura necesaria para la implementación de su plan de negocios, lo que a la vez se traduce en mejores servicios para los usuarios finales y una mayor penetración de servicios móviles en diferentes segmentos del mercado."</i></p> <p>Axtel solicita al IFT obligar que Telcel elimine cualquier restricción establecida para la comercialización y reventa de servicios a otros OMV por parte de un OMV Agregador al estar en contra de los tipos de OMV indicados por el IFT en los lineamientos, particularmente de la figura de OMV Agregador.</p>
<p>Anexo XIV CONVENIO MARCO clausula 15.9</p>	<p>En la propuesta de oferta de referencia para 2019 se ha modificado la cláusula 15.9, la cual indica que el convenio puede ser suspendido en caso que el OMV no entregue la renovación del seguro o póliza de responsabilidad civil dentro de los 5 días previos a la firma del acuerdo, lo cual se considera abusivo y una arbitrariedad por parte del AEP al no notificar previamente al CS y/o ofrecer una ampliación del plazo en caso que dicha ventana coincida con un periodo donde se encuentren varios días feriados.</p> <p>También es importante resaltar al momento de entrega indicado en esta cláusula se contrapone con el correspondiente a la Cláusula Décima que dice:</p> <p style="padding-left: 40px;">“OMV deberá entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio”. (Énfasis añadido).</p> <p>Se propone aumentar a 15 días o diez días hábiles este plazo, siempre asumiendo que un proceso de suspensión exigirá una efectiva comunicación entre las partes.</p> <p>Axtel solicita al Instituto delimitar las entidades y escenarios válidos en los cuales una orden judicial o administrativa de las respectivas autoridades deriven en una suspensión del convenio, Axtel considera que, ante la falta de lineamientos claros, el AEP puede abusar de su posición en el mercado e incidir sobre la terminación del convenio de forma arbitraria en su beneficio.</p> <p>Además, se debe garantizar que el AEP realice una notificación previa a cualquier suspensión del servicio por parte del AEP y que el periodo para la entrega de la póliza de responsabilidad pueda ser acordada entre las partes, con el fin de evitar la suspensión y afectación al usuario final ante medidas arbitrarias consideradas por el AEP.</p>

Se deben establecer claramente tarifas diferenciadas y menores para un OMV completo (OMVC) respecto de un OMV revendedor (OMVR), fortaleciendo el marco regulatorio para el desarrollo de Operadores Móviles Virtuales Agregadores (OMVA).

Un OMVC al contar con mayor infraestructura demanda menos servicios, elementos y funciones del Operador Móvil Mayorista que los que requiere el OMVR, de hecho, un OMVC sólo demanda los elementos de la red de acceso, tal como considera el modelo de costos sometido a consulta pública del IFT. De fijarse similares tarifas en los servicios básicos se estaría discriminando en precios al OMVC. Ya que el OMR estaría ofreciendo dos bienes distintos al mismo precio.

En la oferta de referencia no aparecen diferenciadas las tarifas de los OMVC respecto a los OMVR. Adicionalmente de que en la oferta que propone Telcel para 2019, está considerando tarifas que no corresponden a la actualmente publicadas, por lo que también incumple con la medida Décimo Sexta de las medidas de Preponderancia tal y como se muestra a continuación.

*“... La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.” (énfasis añadido)*

Anexo XIV  
CONVENIO  
MARCO  
Anexo A

Oferta Vigente 2018<sup>3</sup>,

SERVICIO	UNIDADES DE SERVICIO			TARIFAS VIGENTES POR EL USO DE RED
a) Voz	Minuto Saliente: Mínima e incremental de cobro por 60 segundos redondeo.			\$0.09 M.N.
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento: a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.			\$0.060 M.N.
c) Datos <sup>a)</sup>	1 MB=1024KB. Mínima e incremental por 1KB.	Nivel 1	De 1KB hasta 10TB <sup>b)</sup>	\$0.090 M.N.
		Nivel 2	De 10TB (+1KB) hasta 20TB	\$0.080 M.N.
		Nivel 3	De 20TB (+1KB) hasta 25TB	\$0.075 M.N.
		Nivel 4	Mayor a 25TB hasta 50TB <sup>c)</sup>	\$0.072 M.N.
		Nivel 5	De 50TB (+1KB) hasta 100TB	\$0.065 M.N.
		Nivel 6	Mayor a 100TB <sup>c)</sup>	\$0.062 M.N.

En adición a las cantidades mencionadas en la presente tabla, el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

a) El Nivel de tráfico se medirá en forma mensual.

b) 1 TB=1024 GB.

c) Aplica retroactivo desde 1 KB.

Propuesta AEP 2019

Servicio	Forma en que se ofrece el Servicio	USO DE RED Tarifa
a) Voz	Por minuto e incremental	\$0.11 M.N.
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	\$0.10 M.N.
c) Datos	1 MB=1024KB. 1 KB mínima e incremental	\$0.10 M.N.

El AEP debe establecer claramente tarifas menores para un OMV completo (OMVC) respecto de un OMV revendedor (OMVR) en los servicios básicos, ya que, conforme se establece en el anexo II los elementos de red aportados por los OMV completos y los servicios demandados al AEP son bien diferentes.

Por otro lado, en el propio “Modelos de Costos para el Servicio Mayorista para la Comercialización o Reventa de Servicios y para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el AEP en el sector de las telecomunicaciones”<sup>2</sup>, sometido a Consulta Pública en diciembre de 2017 se permite el cálculo de un *minus* de red para ser aplicado a las tarifas de OMV revendedor, considerando los elementos de red que el OMV estaría aportando a la provisión de servicios móviles. Se está admitiendo, en consecuencia, que las tarifas deben ser diferentes para ambos tipos de OMV.

En la práctica común a nivel internacional es habitual encontrar diferencias tarifarias para los servicios dependiendo del modelo de negocio y tipo de los OMV.

De igual manera, las tarifas propuestas por Telcel son más altas que las existentes en la oferta de referencia vigente. Las tarifas de la nueva oferta de referencia aprobada finalmente deberán ser menores que las de la oferta de referencia vigente, conforme a la DECIMOSEXTA de las medidas de preponderancia del mercado móvil (Anexo I del Acuerdo del Pleno del IFT P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 13 de marzo de 2017).

<sup>2</sup> <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-los-modelos-de-costos-para-el-servicio-mayorista-para-la-comercializacion-o>

<sup>3</sup> <https://www.telcel.com/content/dam/telcelcom/ofertapublica/documentos/ofertadereferenciapara-lacomercializacion/precios-y-tarifas-anexo-xiv-a-2018-v2.pdf>